

Secretaría: Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 70-001-40-03-006-**2018-00156-00**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



EXPEDIENTE N°/ 70-001-40-03-006- 2018-00156-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO/ JULIO AGUIRRE MONTERROZA

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota de secretaria y el memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante, en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra de esta última, consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Julio Aguirre Monterroza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-42180 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. Igualmente, señalan que renuncian a los términos de ejecutoria.

Atendiendo que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la señor Julio Aguirre Monterroza, identificado con CC No. 92.671.085, parte demandada en el Proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Expídanse los oficios correspondientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA